MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN N° 256

Santa Fe, 03 JUL 2025

VISTO:

El Expediente N° FR1 267/2023 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación en el cual tramita sumario administrativo seguido al empleado Gastón Martínez Montyn; y,

CONSIDERANDO:

I. Que, conforme surge de las actuaciones FR1 000267/2023, en el marco del sumario administrativo seguido a Gastón Martínez Montyn, en fecha 9 de mayo del corriente año se le corrió traslado de la requisitoria formulada por el Auditor General de Gestión por el término de cinco días hábiles.

Mediante escrito presentado en fecha 19.5.2025, Martínez Montyn contestó el traslado ejerciendo su defensa y ofreciendo prueba. Asimismo, en dicha oportunidad solicitó se disponga el apartamiento del Dr. Leandro Mai.

Sobre este último extremo, refirió respecto al Auditor General que *"...es la persona que hace unos años, siendo abogado de la matrícula con ejercicio en la ciudad de Reconquista, tuvo un conflicto y enemistad con un tío del suscripto, el Dr. Esteban Roberto Montyn, que a ese entonces se desempeñaba como Secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación con asiento en esa ciudad, lo que surge de actuaciones que se sustanciaron con intervención de la Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia caratuladas 'Actuaciones formadas con motivo del desempeño del Sr. Secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación de Reconquista Dr. Esteban Montyn' (Expte N.°: 0127 – Año 2013)...".*

II. De dicho planteo formulado por el sumariado se corrió traslado al Auditor General -mediante correo electrónico institucional en fecha 28.05.2025-, quien contestó el mismo en fecha 30.05.2025.

En dicha oportunidad, el Dr. Mai expresó que "*...el solicitante no ha invocado una causal seria que pueda comprometer la objetividad en el obrar por parte de quien suscribe, no reuniendo el pedimento efectuado los extremos necesarios como para que se tome una medida tan excepcional como la que se solicita*"; y agregó que "*...si bien es cierto que he denunciado en el año 2013 al por entonces Secretario del Juzgado Civil y Comercial de la Tercera Nominación de la ciudad de Reconquista, ello por sí solo no posee la entidad como para poner en crisis la objetividad en el obrar en el presente sumario*".

Señaló que fue recién en el momento en que fue invocado por el sumariado que tomó conocimiento del supuesto vínculo familiarno tenía conocimiento del supuesto parentesco del acusado con el mentado funcionario judicial -agregando que dicho vínculo no ha sido acreditado- hasta que fuera invocado por el sumariado. A su vez, afirmó que "*...tampoco se ha preocupado en acreditar que esta parte estaba al tanto de ello previo a tomar intervención en el presente caso...*".

Por lo expuesto, entendió que "*...deviene ineludible rechazar el liviano e infundado apartamiento solicitado, al no surgir la existencia de motivos graves que puedan afectar la objetividad o eficacia que prima en la actuación de este órgano de control, conforme se dispone en el Artículo 3 inc. 2 de la mentada Ley*".

III. Que, venidas las actuaciones, y conforme la normativa que resulta aplicable, se adelanta que la solicitud de apartamiento del Dr. Leandro Mai formulada por el agente Martínez Montyn ha de ser rechazada.

Ello toda vez que, del análisis del planteo realizado y su contestación, debe concluirse que la sola situación de que el actual Auditor General de Gestión haya tenido un "conflicto" que derivó en la formulación de una denuncia en el año 2013 contra un tío del sumariado -vínculo que asimismo no ha sido acreditado por el agente-, no constituye motivo suficiente que implique adoptar la excepcional medida de apartamiento. Al respecto, no se indica de qué modo y en qué circunstancias el citado funcionario ha perdido objetividad o se proyecta que podría llegar a perderla en el futuro.

Si la sola invocación o realización de una denuncia contra un

familiar -aún cuando fuere un funcionario judicial- del agente sumariado, implicaría indefectiblemente la presunción de pérdida de objetividad, tal formulación podría convertirse en una herramienta al sólo efecto de apartar a un funcionario y, con el consecuente objetivo de eventualmente, pretender "seleccionar" a otro acusador.

Por todo lo expuesto y conforme lo establecido en los artículos 1, 14 y 16 de la ley 13.013

POR ELLO;

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Rechazar el planteo de apartamiento del Dr. Leandro Mai, formulado por el agente Gastón Martínez Montyn, conforme los fundamentos señalados en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Auditoría General de Gestión; al agente Martínez Montyn y su abogado defensor.

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE